

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00029-00
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ MURILLO
DEMANDADO: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en los defectos formales advertidos en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que, junto al escrito subsanatorio de la demanda, no se allegó la constancia del envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico en donde la accionada recibe notificaciones judiciales, conforme a lo requerido en el numeral 3° del auto calendarado el 2 de mayo de 2023.

En efecto, téngase en cuenta que en el numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada. Sin embargo, una vez revisado el plenario, se evidencia que dichas constancias no fueron aportadas.

Así, si bien la actora allegó las constancias pertinentes a fin de acreditar el cumplimiento de los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del auto inadmisorio, no acreditó lo mismo respecto a las demás causales de inadmisión.

Así las cosas, la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme lo ordenado en auto del 8 de mayo de 2023; en consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., ordenando el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE

RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9da05690d2b7a9eff350923747c96fc4b84048f642e608bcc9edbaee5191b**

Documento generado en 26/07/2023 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>